INCAUSADO

En Jiutepec, Morelos, siendo las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, el Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos D. EN D. ALEJANDRO HERNANDEZ ARJONA, por ante la Primer Secretaria de Acuerdos M. EN D. LIZETT DEL CARMEN PALACIOS FRANYUTTI, en día y hora señalado por auto diverso para que tenga verificativo el desahogo de la AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO, prevista por el artículo 551 Octies del Código Procesal Familiar en vigor, en audiencia pública la titular del Juzgado.

Enseguida, la Secretaria de Acuerdos, hace constar que la audiencia se encuentra debidamente preparada, y a la misma comparece el cónyuge hombre , quien se identifica con credencial número de registro para votar con número , expedida por el Instituto Nacional Electoral, asistido de su abogado patrono Licenciada , quien se identifica con , expedida por la cédula profesional número Dirección General de Profesiones.

Asimismo se hace constar que no comparece la cónyuge mujer , no obstante de encontrarse debidamente notificada, como consta en la razón de notificación por Boletin Judicial de fecha siete de diciembre del año dos mil veintiuno, por lo que la secretaria de Acuerdos, procede a realizar una búsqueda minuciosa en la Oficialía de Partes de este juzgado, así como en el Archivo de esta Secretaria, sin que se encuentre documento alguno que justifique su incomparecencia.

Así también, se hace constar por parte de la Secretaria de Acuerdos, que a la presente audiencia, comparece la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, Licenciada **SHEILA LIZZET BELTRÁN BUSTAMANTE**, quien se identifica con credencial número de empleado expedida por la Secretaría de Educación Pública.

Atendiendo a las certificaciones realizadas con anterioridad y toda vez que la cónyuge mujer no comparece a la presente audiencia, no es posible que el titular de los autos proceda a exhortar a los cónyuges para que desistan de su deseo de disolver el vínculo matrimonial, por lo que en este acto el cónyuge hombre en uso de la palabra que solicita, manifiesta que: Que en este acto, insisto en el deseo de disolver el vínculo matrimonial solicitado por mi poderdante y ratifico el convenio exhibido, asimismo en este acto pido a su señoría que ante la falta de intereses de la cónyuge mujer

", al no haber comparecido a la presente audiencia, se pronuncie respecto a la solicitud de divorcio y decrete la disolución del vínculo matrimonial.

Así también, en este acto, la **Ministerio Público** adscrita a este Juzgado, manifiesta: Mi conformidad con el desahogo de la presente diligencia, por ser acorde a lo que establece el Artículo 551 Octies del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, solicitando a su Señoría resuelva lo que en derecho proceda respecto la disolución del vínculo matrimonial, siendo todo lo que deseo manifestar.

Acto seguido la Juez acuerda: Vistas las manifestaciones vertidas por el cónyuge hombre , así como las realizadas por la Representación Social adscrita a este Juzgado y ante la

inasistencia de la cónyuge mujer y toda vez que el titular de los autos ha advertido la voluntad del cónyuge hombre por disolver su matrimonio y que no existe interés por parte de la cónyuge mujer y toda vez que la propuesta de convenio del cónyuge varón no se advierte por parte de esta autoridad que se encuentre contraria a derecho o a la moral, aunado al hecho de que la cónyuge mujer no comparece a la presente audiencia y una vez que le ha sido leído al divorciante varón los puntos del convenio y se le ha explicado los alcances jurídicos de éste, así como de la solicitud de divorcio, se procede a dictar la resolución que conforme a derecho corresponde en relación a la solicitud de divorcio presentada por el ; por lo que cónyuge varón al efecto:

1.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes común del Noveno Distrito judicial en el estado de Morelos, el cinco de agosto del dos mil veintiuno, el cual se registró bajo el número de folio 1399 compareció , solicitando la disolución del vínculo matrimonial que celebró con , anexando a su escrito de cuenta la propuesta de convenio al tenor del cual pretendía que se disolviera el mismo, así también, mediante auto de fecha seis de agosto del dos mil veintiuno, se admitió ante este juzgado el presente asunto, ordenándose dar vista la cónyuge mujer , respecto de la propuesta de convenio presentada por ; emplazamiento que se realizó el diez de noviembre del año dos mil veintiuno.

2.- Mediante escrito registrado ante este juzgado bajo el número de cuenta 12618, se tuvo por perdido el derecho a la cónyuge mujer, para realizar manifestación alguna respecto de la propuesta de convenio solicitada por el cónyuge hombre, por lo que en dicho auto, se señaló día y hora para la celebración de la audiencia de

divorcio incausado prevista por la ley adjetiva familiar en vigor.

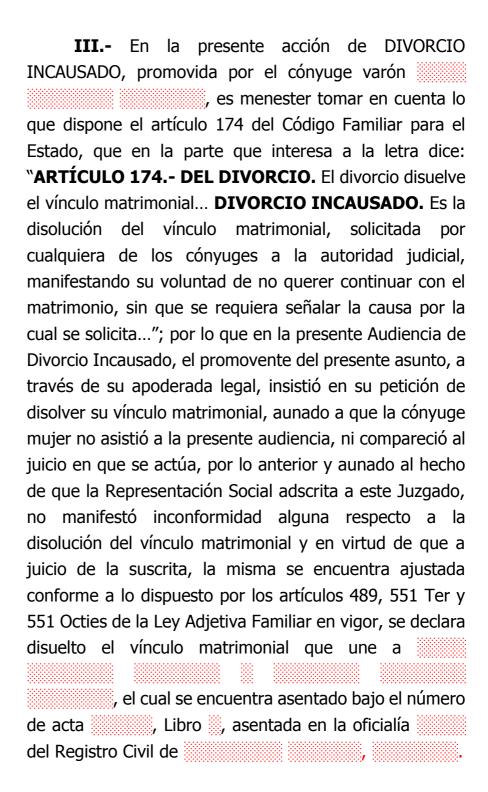
3.- En esta misma fecha, se celebró la audiencia prevista por el numeral 551 Octies del Código Procesal Familiar en vigor, por lo que una vez que se cumplieron con las formalidades contempladas en el ordenamiento legal antes invocado y en virtud de que el promovente del presente asunto insistió en su deseo de divorciarse y toda vez que la cónyuge mujer comparece a la presente audiencia, sin embargo la misma no realiza manifestaciones al respecto, aunado al hecho de que no contesto la demanda de divorcio, se ordenó dictar la resolución correspondiente a la petición de disolución de vínculo matrimonial, realizada por el cónyuge varón , la cual en este mismo acto se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

I.- Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 61, 64, 66 y 73 fracción II del Código Procesal Familiar en vigor y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

		existenc solicita, s					-
		matrimon	io nún	nero	,		
					, en	la que (como
nombre	de lo	os contray	yentes	aparece	n los	nombre	es de
	; (document	al que	por ter	ner el	carácte	er de
docume	nto pi	úblico, se	le cond	cede pler	no valo	r proba	atorio

en términos de lo dispuesto por los artículos 341 fracción IV y 405 del Código Procesal Familiar en vigor.



Y por cuanto al convenio presentado por el cónyuge varón, <u>no se aprueban</u> ninguna de las cláusulas, dejándole a salvo sus derechos para que los haga valer el incidente correspondiente tal y como se encuentra

establecido en el artículo 551 OCTIES fracción III del Código Procesal Familiar.

En virtud del divorcio decretado, ambos cónyuges quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias; así también y toda vez que se ha decretado la disolución del vínculo matrimonial de los antes mencionados, gírese atento oficio al Oficial
, , para que realice las anotaciones marginales correspondientes, en los término precisados.
En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a , el cual se encuentra asentado bajo el número de acta , Libro , asentada en la oficialía del Registro Civil de ,
En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 551 NONIES del Código Procesal Familiar vigente, se declara que la presente sentencia HA CAUSADO EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY. Toda vez que el divorcio incausado, no admite recurso alguno, en términos de lo dispuesto por el numeral 551 Nonies de la Ley Adjetiva Familiar en vigor, y a efecto de dar debido cumplimiento, con copia certificada de la audiencia de divorcio incausado y de la presente resolución, gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil , ante el cual los hoy divorciados, contrajeron matrimonio, a efecto de que proceda a realizar las anotaciones marginales correspondientes en el registro de matrimonio de
correspondientes, en el registro de matrimonio de , el cual se encuentra asentado bajo el número de acta , Libro , asentada en la oficialía del Registro Civil de , .

En vista del divorcio decretado por ; quedan en aptitud legal para contraer nuevas nupcias.

En lo relativo a la disolución de la sociedad conyugal, no ha lugar a realizar pronunciamiento alguno toda vez que el matrimonio que ahora se disuelve se sujetó al régimen económico de separación de bienes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 118 fracción IV, 121, 489, 551 BIS, 551, TER, 551 QUATER, 551 QUINQUIES, 551 SEXIES, 551 SEXTIES, 551 OCTIES, 551 NONIES y 551 DECIES del Código Procesal Familiar en vigor, así como en lo previsto por los artículos 174 y 180 del Código Familiar en vigor, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGU	На	pro	rocedido		la	acci	ón	n de	
DIVORCIO	INCAL	JSAD	0,	pro	movi	da	por		
		,	en	cons	ecuei	ncia,	se	decla	ara
disuelto el	vínculo				que	un	e a		
,	el cual se	encu	uentr	a ase	entac	lo ba	jo el	nůme	ero
de acta	, Libr	o 🌼,	aser	ntada	en	la of	icialía		
del Re	gistro	Ci	vil		de				
		e.							

TERCERO.- Y por cuanto al convenio presentado por el cónyuge varón, <u>no se aprueban</u> ninguna de las cláusulas, dejándole a salvo sus derechos para que los haga valer el incidente correspondiente tal y como se encuentra establecido en el artículo 551 OCTIES fracción

III del Código Procesal Familiar, quedando subsistentes las medidas decretadas en auto de diez de agosto del dos mil veintiuno.

CUARTO.- En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 551 NONIES del Código Procesal Familiar vigente, se declara que la presente sentencia HA CAUSADO EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY. Toda vez que el divorcio incausado, no admite recurso alguno, en términos de lo dispuesto por el numeral 551 Nonies de la Ley Adjetiva Familiar en vigor, y a efecto de dar debido cumplimiento, con copia certificada de la audiencia de divorcio incausado y de la presente resolución, gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil , ante el cual los hoy divorciados, contrajeron matrimonio, a efecto de que proceda a realizar las anotaciones marginales correspondientes, en el registro de matrimonio de , el cual se encuentra asentado bajo el número de acta , Libro , asentada en la oficialía del Registro Civil de QUINTO.- En lo relativo a la disolución de la sociedad conyugal, no ha lugar a realizar pronunciamiento alguno toda vez que el matrimonio que ahora se disuelve se sujetó al régimen económico de separación de bienes. **SEXTO.-** En vista del divorcio decretado por ; quedan en aptitud legal para contraer nuevas nupcias.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y
CÚMPLASE.- Así, lo resolvió y firma el D. EN D.
ALEJANDRO HERNANDEZ ARJONA, Juez Primero
Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial
en el Estado de Morelos por ante la Secretaria de
Acuerdos M. EN D. LIZETT DEL CARMEN PALACIOS
FRANYUTTI, con quién actúa y da fe. Quedando
notificados del contenido de la presente audiencia con

todas las cláusulas, así como de los acuerdos y sentencia dictada en la misma, el cónyuge divorciante hombre por conducto de su apoderado legal y la Ministerio Público adscrita a este juzgado. Con lo anterior se da por terminada la presente audiencia firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo previa lectura y ratificación de su contenido. Doy fe.-

Cónyuge divorciante hombre
Abogado patrono
Ministerio Público adscrita
Secretaria de Acuerdos
M. EN D. LIZETT DEL CARMEN PALACIOS FRANYUTTI

Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado D. EN D. ALEJANDRO HERNANDEZ ARJONA

LA PRESENTE DILIGENCIA CORRESPONDE A LA AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO, DICTADA EN EL EXPEDIENTE 558/2021-1, CON FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.-